



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

TRAMITE

## RECTORADO

### MESA DE ENTRADAS

197 6

Número de la nota .....

Código 100

Fecha de origen 12 de julio

Nº 11174

Fecha de entrada 12 de julio

Iniciado por DELEGADO INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD.-

### EXTRACTO

RESOL. POR LA CUAL LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA ESTAN SOMETIDOS AL REGIMEN DISCIPLINARIO QUE ESTABLECE LA PRESENTE RESOLUCION.-

ANTECEDENTES

| AGREGADOS POR CUERDA FLOJA |        |     | AGREGADOS |        |     | Fecha Agregación |   |   | Fecha Desglose |   |   |
|----------------------------|--------|-----|-----------|--------|-----|------------------|---|---|----------------|---|---|
| CODIGO                     | NUMERO | AÑO | CODIGO    | NUMERO | AÑO | D                | M | A | D              | M | A |
|                            |        |     |           |        |     |                  |   |   |                |   |   |
|                            |        |     |           |        |     |                  |   |   |                |   |   |
|                            |        |     |           |        |     |                  |   |   |                |   |   |
|                            |        |     |           |        |     |                  |   |   |                |   |   |
|                            |        |     |           |        |     |                  |   |   |                |   |   |
|                            |        |     |           |        |     |                  |   |   |                |   |   |
|                            |        |     |           |        |     |                  |   |   |                |   |   |
|                            |        |     |           |        |     |                  |   |   |                |   |   |
|                            |        |     |           |        |     |                  |   |   |                |   |   |
|                            |        |     |           |        |     |                  |   |   |                |   |   |
|                            |        |     |           |        |     |                  |   |   |                |   |   |
|                            |        |     |           |        |     |                  |   |   |                |   |   |
|                            |        |     |           |        |     |                  |   |   |                |   |   |
|                            |        |     |           |        |     |                  |   |   |                |   |   |

ARCHIVO Nº  
995  
-





La Plata, **12 JUL 1976**

VISTO la necesidad de actualizar el régimen disciplinario a que se refiere el inciso c) in-fine del artículo 28 de la Ley 20.654; atento lo establecido por el artículo 7° de la Ley 21.276 y

CONSIDERANDO:

que la Subsecretaría de Asuntos Universitarios del Ministerio de Cultura y Educación ha impartido instrucciones referentes a la elaboración de reglamentos internos para preservar la disciplina general del alumnado;

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 10° Inciso B) de la Ley 21.276,

EL DELEGADO INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Los alumnos de la Universidad Nacional de La Plata están sometidos al régimen disciplinario que establece la presente resolución.

ARTICULO 2°: A los alumnos que ocupen cargos docentes y no docentes, las sanciones les serán aplicadas sin perjuicio de las que pudieran corresponderles por desempeñarse en su condición de tales.

ARTICULO 3°: Podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión hasta cinco (5) años.
- c) Expulsión.

ARTICULO 4°: Las sanciones previstas en el artículo precedente deberán guardar, en cada caso, proporción con la gravedad de la falta cometida.

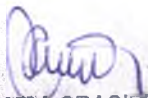
ARTICULO 5°: Se hallan sometidos a la potestad disciplinaria de la Universidad, facultades, departamentos e institutos los alumnos regulares, libres y vocacionales por los actos que ejecuten en los locales universitarios o fuera de éstos en tanto

**1487**

/////

ES COPIA



  
BLANCA GRACIELA MERCURI  
Subdirector General Operativo  
de la Universidad Nacional de La Plata



////

afecten, en cualquier medida, el decoro, la disciplina o el prestigio de la Universidad de La Plata.

ARTICULO 6°: La autoridad de la Unidad Académica o Instituto, por acto fundado, dictará la resolución pertinente. Si a su juicio correspondiese imponer una sanción que exceda los sesenta (60) días de suspensión, elevará las actuaciones al Consejo Directivo para que dicte resolución.

ARTICULO 7°: La sanción de apercibimiento podrá aplicarse directamente por el decano y será irrecurrible.

La sanción de suspensión hasta sesenta (60) días será apelable ante la autoridad administrativa superior, quien resolverá con carácter definitivo.

Las sanciones de suspensión hasta cinco (5) años y de expulsión que se dictaren serán apelables ante el superior.

Los recursos deberán presentarse dentro de los cinco (5) días contados desde la notificación y concedidos al solo efecto devolutivo. Los fundamentos de la apelación deberán exponerse en el escrito de interposición del recurso. Caso contrario, se declarará desierto el recurso.

ARTICULO 8°: El alumno procesado, condenado por delito doloso o puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, quedará automáticamente suspendido preventivamente, hasta que recaiga resolución definitiva, o en su caso, hasta el cumplimiento de la condena, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponderle. Si recayese sobreseimiento provisional respecto del alumno, la autoridad resolverá sobre la conveniencia de mantener o dejar sin efecto dicha suspensión. El alumno deberá, en todo caso, acompañar testimonio o certificado judicial de la resolución final recaída en la causa para su agregación al legajo.

////

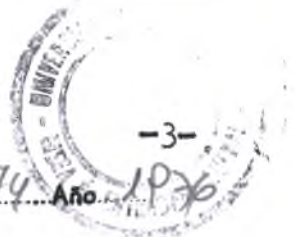
1487

ES COPIA

BLANCA PRACIELA MERCURI  
Subdirectiva  
de la Universidad Nacional de La Plata







////

ARTICULO 9°: Serán sancionados con apercibimiento o suspensión hasta un (1) año los alumnos que incurriesen en los actos de indisciplina siguientes:

- a) Desobediencia ante la orden impartida por un profesor, docente auxiliar o autoridad universitaria, dirigida a mantener el orden o evitar actos de indisciplina cuando no implique una falta mayor.
- b) Falta de respeto a profesores, docentes auxiliares o autoridad universitaria.
- c) Participar en desórdenes en el ámbito universitario.
- d) Actitudes o expresiones contrarias al decoro o a las buenas costumbres.
- e) Inconducta en locales de la Universidad o en sus inmediaciones.

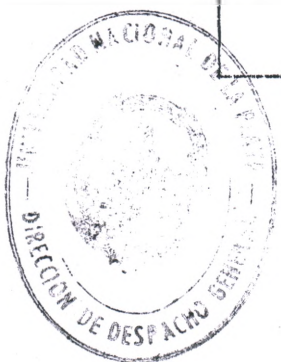
ARTICULO 10°: Serán sancionados con suspensión de uno (1) a cinco (5) años los alumnos que incurrieren en los actos indisciplinarios siguientes:

- a) Injurias verbales o escritas a profesores, docentes auxiliares o autoridades universitarias.
- b) Daños a bienes físicos de la Universidad o de sus dependencias.
- c) Participación en tumultos, desmanes u ocupación de locales universitarios. Si como consecuencia de estos actos se produjeran daños materiales, la sanción no será menor de tres (3) años de suspensión.
- d) Presentación de certificados falsos para justificar inasistencias.
- e) Agresión a alumnos o empleados de la Universidad, facultad o instituto.
- f) Inobservancia del régimen de equivalencias y demás requisitos exigidos en los respectivos planes de estudios.
- g) Todo acto no previsto en los incisos precedentes, pero que afecten la disciplina en el ámbito universitario. Si la falta configura un delito doloso podrá aplicarse hasta la sanción de expulsión.

ARTICULO 11°: Serán sancionados con expulsión los alum-

1487

////



ES COPIA

*Blanca*  
BLANCA GRACIELA MERCURI  
Subdirector General Operativo  
de la Universidad Nacional de La Plata



///

nos que incurrieren en los actos siguientes:

- a) Promover o instigar la comisión de desmanes, tumultos u ocupaciones de locales universitarios.
- b) Agresión a profesores, docentes auxiliares o autoridades universitarias.
- c) Adulteración de instrumentos o documentos con el propósito de obtener la inscripción en materias o cursos.
- d) Falsificación o adulteración de actas de exámenes u otros instrumentos con el propósito de acreditar haber cursado o aprobado una materia, curso o carrera.

ARTICULO 12°: Serán sancionados con apercibimiento, suspensión o expulsión, acorde con la gravedad de la falta cometida los alumnos que se encuentren incursos en algunas de las siguientes causales:

- a) Realizar en la Universidad actividades que asuman formas de adoctrinamiento, propaganda, proselitismo o agitación de carácter político o gremial, docente, estudiantil y no docente.
- b) Cuando incurra, fuera del ámbito de la Universidad, en actos que denoten peligrosidad actual o potencial para la seguridad nacional, los que deberán estar fehacientemente acreditados por vía de información producida por las fuerzas de seguridad.

ARTICULO 13°: Las autoridades de la Universidad y el personal docente y administrativo de la misma deberán comunicar al decano de la Facultad o responsable del Instituto los actos que conociere con motivo del ejercicio de sus funciones cometidos dentro y fuera de esta Casa de Estudios que afecten su orden y prestigio.

ARTICULO 14°: Si mediare reiteración de faltas de disciplina se impondrá al alumno la suma resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los diversos hechos. Si de dicha suma resultare una suspensión mayor de cinco (5) años, el alumno será expulsado.


ARTICULO 15°: Las sanciones mencionadas en el artículo 7° prescriben a partir de la fecha en que se cometió el hecho:

1487

/////



ES COPIA

  
BLANCA GRACIELA MERCURI  
Subdirector General Operativo  
de la Universidad Nacional de La Plata





///

- a) A los dos (2) años, la de apercibimiento.
- b) A los cinco (5) años, la de suspensión.
- c) A los diez (10) años, la de expulsión.

ARTICULO 16°: La expulsión en cualquier Universidad Nacional o Privvincial inhabilita al alumno durante el lapso de la sanción para cursar estudios en las facultades, institutos o departamentos de la Universidad de La Plata.

ARTICULO 17°: La sanción de suspensión importará siempre prohibición de acceso a la Universidad y a todas sus dependencias (Facultades, Departamentos o Institutos), inclusive en la suspensión preventiva que se dispusiere. En este último caso se permitirá su ingreso al instituto respectivo cuando fuere requerida su presencia a efectos de la sustanciación de la causa correspondiente. El incumplimiento de esta prohibición será sancionado con expulsión. Los alumnos suspendidos deberán entregar, dentro de los cinco (5) días de notificados, la libreta universitaria, que quedará depositada en la facultad respectiva.

ARTICULO 18°: Los alumnos inscriptos en cursos de ingreso, o que deban rendir examen de ingreso, están sometidos a lo dispuesto en esta reglamentación.

ARTICULO 19°: Queda prohibido el ingreso a esta Universidad de toda persona que se encuentre comprendida en las causales del artículo 12° de la presente.

ARTICULO 20°: Las sanciones de expulsión deberán ser puestas en conocimiento del Rectorado a fin de proceder a su comunicación a las distintas Casa de Estudios de esta Universidad, a la Subsecretaría de Asuntos Universitarios del Ministerio de Cultura y Educación y a todas las Universidades Nacionales.

ARTICULO 21°: Los alumnos becados suspendidos, conforme a lo reglado en el presente no percibirán durante el lapso que dure la suspensión, las asignaciones correspondientes a la beca.

1487

////

ES COPIA



*Blanca Graciela Mercuri*  
BLANCA GRACIELA MERCURI  
Subdirector General Operativo  
de la Universidad Nacional de La Plata



////

ARTICULO 22°: Todos los términos indicados en este reglamento se contará por días hábiles.

ARTICULO 23°: Derogar la Resolución n° 490/76.

ARTICULO 24°: Comuníquese a las Facultades, Institutos y demás Dependencias de esta Casa de Estudios, a todas las Universidades y a la Subsecretaría de Asuntos Universitarios del Ministerio de Cultura y Educación; tomen razón el Departamento de Prensa y Direcciones de Títulos y Planes y de Despacho General, Asesoría Letrada, regístrese y ARCHIVESE.

RESOLUCION n° **1487** .....

CAP. DE NAVIO EDUARDO LUIS SACCONI  
DELEGADO-INTERVENTOR EN LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

|           |
|-----------|
| INTERVINE |
| EF        |
|           |
|           |



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
 DEPARTAMENTO MESA GRAL. DE ENTRADAS  
 En la fecha se efectúan las comunicaciones  
 precedentes de  
**3314**  
**3384**  
 RESOLUCION N° .....  
 La Plata, de **1.4 JUL 1976**

UNIVERSIDAD NACIONAL de LA PLATA  
 MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS  
**16 JUL. 1976**  
**SALIDA**

ES COPIA

BLANCA GRACIELA MERCURI  
Subdirector General Operativo  
de la Universidad Nacional de La Plata





UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Expediente Código 100 N° 11174 Año 1976



/// Plata, 23 de julio de 1976.-

Se tomó razón.-

|            |
|------------|
| INTERVIENE |
| m dm       |
|            |
|            |



*Oscar Martínez*  
 OSCAR MARTINEZ  
 DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL  
 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA







PROVEIDO Nº 358



EXPEDIENTE CÓDIGO 100 Nº 11.174 AÑO 1976

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Señor Delegado Interventor:

En la fecha se toma razón de la resolución 1487 del 12-VII-76, procediéndose a las registros correspondientes.

Asesoría Letrada, 12 de agosto de 1976.-

hrc

*hrc*

MHPC

*MHPC*

*JOT*  
JUAN O. DE TOMÁS  
JEFE DE ASesoría LETRADA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
LA PLATA





EXPEDIENTE CÓDIGO 100 N° 11174 AÑO 1976.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

///Plata, 27 de agosto de 1987.-

VISTO, desglóse el expediente n° 300-58.202/86 y con copia de este proveído pase a la Facultad de Ingeniería para su oportuno ARCHIVO.

Cumplido, archívese el presente expediente.-

|               |
|---------------|
| <b>D.G.O.</b> |
| smm           |
|               |
|               |

*[Signature]*  
**ING. CARLOS MARCELO RASTELLI**  
 SECRETARIO GENERAL DE LA  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

|                                  |
|----------------------------------|
| UNIVERSIDAD NACIONAL de LA PLATA |
| MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS       |
| 1 SET. 1987                      |
| <b>ENTRADA</b>                   |

En la fecha se da cumplimiento al desglose  
 dispuesto precedentemente.-  
 Dpto. Mesa Gral. de Entradas, *10-9-87*

|                       |
|-----------------------|
| MESA GENERAL ENTRADAS |
| <i>[Signature]</i>    |
|                       |
|                       |

|                                  |
|----------------------------------|
| UNIVERSIDAD NACIONAL de LA PLATA |
| MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS       |
| 1 SET. 1987                      |
| <b>SALIDA</b>                    |

*[Signature]*  
**JUAN CARLOS BENTON**  
 JEFE Dpto. de MESA GENERAL DE ENTRADAS  
 DE LA UNIVERSIDAD N. DE LA PLATA